ACUERDO SALARIAL E INCORPORACION DE CONTRIBUCION ORDINARIA DE SOLIDARIDAD AL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 66/89 - DENUNCIA CONVENIO COLECTIVO:

Entre la Federación Argentina de la Industria Molinera (FAIM) y la Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA), en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº. 66/89 y sus cláusulas modificatorias e incrementos de básicos de convenio acordados el 22/05/93 y 14/11/94 (homologados por disposición DNRT N.1135/95) se conviene lo siguiente:

Cláusula primera: Desde el 01 mayo de 2005 la Escala de sueldos básicos, de los trabajadores comprendidos en la rama molinos harineros del Convenio Colectivo de Trabajo 66/89, queda conformada de la siguiente manera:

CATEGORÍA	BÁSICOS DE CONVENIO	
	Horario	Mensual
A	$ 6,64	$ 1.328
B	$ 6,16	$ 1.232
C	$ 5,69	$ 1 138
D	$ 5,36	$ 1.072
E	$ 4,98	$ 996
F	$ 4,74	$ 948

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos

Las remuneraciones indicadas han incorporado, conforme lo autoriza y promueve el Decreto Nº 2005/04, la suma de pesos ciento veinte ($ 120), que incluyen la asignación no remunerativa de pesos cien ($100), a la convención colectiva con todos los efectos y aplicaciones legales y convencionales previstas en la legislación y el convenio colectivo en vigencia.

Asimismo, se encuentra incorporada – conforme los términos y alcances el Acta Acuerdo que en copia se acompaña y que forma parte del presente como Anexo I – la suma de pesos sesenta ($60) establecida por el artí

ANEXO N. 1
La Resolucion que se acompana debe ser considerada como parte integrativa del acuerdo precedente.

En reunión celebrada entre la FAIM y la UOMA, en el marco de la CCT N° 66/89, y teniendo en consideración las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2005/2004, en sus artículos 6° y 7°, que se refieren, el Art. 6°, al carácter remunerativo que por un total de $ 60 será incorporada a la remuneración de los trabajadores a partir del 1/4/2005, y el Art 7° que textualmente establece que **"Los empleadores y las asociaciones sindicales de trabajadores, en ejercicio de la autonomía colectiva, negociarán la incidencia y los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, respecto de los institutos convencionalmente previstos"**, acuerdan lo siguiente:

Cláusula primera: Incorporar los $ 60 establecidos en al Art 6° del mencionado decreto, a los básicos de convenio, considerando para los jornales horarios el equivalente de $0.30 la hora.

Cláusula segunda: Establecer en una tabla única las remuneraciones básicas de cada categoría, sumando por lo tanto los básicos de convenio vigentes luego de la incorporación a los mismos de las sumas previstas en el Decreto N° 392/2003, más la suma correspondiente para cada categoría del acuerdo celebrado entre ambas partes como "Incremento Adicional Remunerativo", homologado por la Res. N° 148/2003 de la Secretaría de Trabajo, más la suma que surge de la cláusula anterior. De forma que la remuneración para los trabajadores comprendidos en la rama molinos harineros del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 queda conformada de la siguiente manera:

CATEGORÍA	**BÁSICOS DE CONVENIO**	
	Horario	**Mensual**
A	$ 5.16	$ 1.032
B	$ 4.89	$ 978
C	$ 4.60	$ 920
D	$ 4.335	$ 867
E	$ 4.06	$ 812
F	$ 3.89	$ 778